

RESOLUCIÓN No. 0091-DPE-CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 1747-DPE-CGDZ5-2016
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

33
TREINTA
Y TRES
dfj

Milagro, 05 de julio de 2017, las 09h00.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con fecha 30 de Diciembre de 2016, comparece a la oficina de la Coordinación Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la señora **Judith Francisca Landy Piñas** con cédula de identidad 0913516712, la misma que presenta una petición en contra del GAD Municipal de Milagro por permitir que la Urbanización Bosque Real atente contra nuestro derecho al ambiente sano y libre de contaminación, ya que desde hace varios meses descargan las aguas servidas a un canal abierto, lo que origina olores nauseabundos, que ocasiona enfermedades en la población sobre todo niños y niñas y adultos mayores, y es imposible soportar el mal olor.
2. Por ello solicita a nombre de los moradores de la Ciudadela Las Piñas manzana "D", que la Defensoría del Pueblo del Ecuador intervenga ante el GAD Milagro para que actúe emitiendo medidas que permitan el cese de la contaminación ambiental que producen las mencionadas descargas de aguas que resultan del sistema interno de alcantarillado de la urbanización privada Bosque Real.
3. Adjunta a su petición copias simples de cédula de identidad, de un expediente municipal iniciado en agosto de 2016, y fotografías del canal lleno de aguas negras.
4. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración de los derechos: 1.- A la salud; 2.- A un ambiente sano y libre de contaminación, derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, otros cuerpos legales internacionales y leyes y normas nacionales. Lo que amerita la intervención, por ello se admite el caso a trámite investigación defensorial mediante providencia de admisibilidad de fecha 04 de enero de 2017 a las 16H10.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

5. A foja 7 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad de fecha 04 de enero de 2017, con los respectivos registros de recibido de las notificaciones, en la que se dispone a las autoridades del GAD Municipal del cantón Milagro realizar una visita in situ y levantar un informe de situación proponer medidas de atención inmediata. Además se convoca a una audiencia con la presencia de la ciudadana peticionaria y las autoridades institucionales del GAD Municipal de Milagro para buscar mecanismos y estrategias de atención al caso presentado. La diligencia es convocada para el día 12 de enero de 2017 a las 09H00.
6. A foja 8 del expediente consta la razón de fecha 12 de enero de 2017, en la que el servidor defensorial encargado del caso, comunica que no se realiza la audiencia convocada para esta fecha debido a la no comparecencia de la parte requerida es decir las autoridades del GAD Milagro, La ciudadana peticionaria Judith Francisca Landy Piñas presente en la diligencia solicita que se vuelva a convocar a audiencia para que se atienda su petición. Adjunta copia a colores de las fotografías que constan en el formulario, donde se puede apreciar la situación denunciada.
7. A foja 10 del expediente consta la providencia de seguimiento nro. 2 de fecha 12 de enero de 2017, donde se vuelve a convocar a audiencia pública para el día 20 de enero de 2017 a las 09h00.
8. A foja 14 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 20 de enero de 2017, donde comparecen los peticionarios y en representación del GAD Milagro, el Abg. Hugo Vinueza Puga Procurador Síndico, el Abg. Pedro Alvarado Comisario Municipal de Milagro, la Biolg. Gina Mendoza Directora de Ambiente. En esta diligencia se acuerda que los delegados del GAD Milagro solicitarán con urgencia el informe técnico del Departamento de Obras Públicas Municipales, sobre el proyecto de urbanización y el diseño del sistema de tratamiento de aguas servidas de la urbanización. Luego de lo cual se podrá comprobar si los constructores cumplieron o no con los planos que fueron aprobados por el GAD, caso contrario se tomarán medidas para obligar al cumplimiento y sobre todo que garanticen la preservación ambiental de la comunidad.
9. A foja 15 del expediente consta la providencia de seguimiento Nro. 3 de fecha 16 de febrero de 2017 a las 10H10, donde se convoca a audiencia pública para el día 07 de marzo de 2017 a las 14H30.
10. A foja 16 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 07 de marzo de 2017, a la que comparece el Abg. Walter Romero como delegado de la unidad de Asesoría Jurídica del GAD Municipal, el Ing. Reinaldo Encalada del departamento de Planificación y los peticionarios, se establecen dos acuerdos principales, que el Ing. Reinaldo Encalada se encargará de elaborar el informe sobre el cumplimiento o no del plano de construcción del sistema de tratamiento de aguas domiciliarias en el Urbanización Bosque Real; y como segundo acuerdo consta el compromiso del Abg. Walter Romero de realizar todas las gestiones necesarias para que el GAD Milagro emita una respuesta positiva.
11. De fojas 18 a 21 del expediente consta el Informe Técnico de la Dirección de Obras Públicas del GAD Milagro, que trata sobre la construcción del plan de manejo y tratamiento de aguas servidas de la urbanización "Bosque Real", elaborado por el Ing. Reinaldo Encalada, Donde se concluye que efectivamente el plan de tratamiento de aguas servidas construido en la Urbanización no abastece la

H304

Viene
33
ps

demanda y ha quedado muy pequeño para la demanda actual, lo que está permitiendo la descarga indiscriminada de aguas sin ningún tratamiento al canal público que atraviesa el sector D de la ciudadela "Las Piñas". Se recomienda la intervención del GAD a fin de que se pueda corregir el sistema de manejo y tratamiento.

12. A foja 24 del expediente consta la providencia de seguimiento nro. 4 de fecha 25 de abril de 2017, en la que se convoca a audiencia pública para el día 16 de mayo de 2017 a las 10H00.
13. A foja 25 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 16 de mayo de 2017, en la misma que están presentes los peticionarios y en representación del GAD Municipal El Abg. Walter Romero Flores de la Unidad de asesoría Jurídica, el Abg. Jorge Vinueza Puga Director de la Unidad de seguridad Ciudadana, la Biolog. Gina Mendoza directora de Departamento de Medio Ambiente y Riesgos del GAD Milagro. Durante esta diligencia los delegados del GAD Milagro presentan a los peticionarios y a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la Resolución Municipal de fecha 05 de mayo de 2017, donde se dispone la colocación de sello de clausura y llave de paso de las descargas de aguas de la cámara séptica de la Urbanización "Bosque Real".
14. De fojas 26 a 32 del expediente consta la resolución municipal descrita en el acápite anterior, mas las novedades del parte de colocación del sello de clausura y tomas fotográficas que demuestran el cumplimiento de la medida sancionatoria dispuesta por el GAD Municipal de Milagro.

III. CONSIDERACIONES:

15. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
16. El derecho presumiblemente vulnerado serian: 1.- A la salud; 2.- A un ambiente sano y libre de contaminación. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos para la protección legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Ley del Anciano.
17. La Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: " *es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".
18. El **artículo 11** en su numeral tercero, determina que: " *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: " *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".

DERECHO A LA SALUD

19. Para abordar el derecho fundamental que constituye el derecho a la salud iniciaremos tomando el concepto de salud emitido por la Organización Mundial de la Salud - OMS que señala lo siguiente: " *Que la salud no es meramente la ausencia de una enfermedad determinada, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social, definición aceptable, pero que no cabe llegar a sus últimas consecuencias: muchos individuos, sin duda sanos, no se adaptan rigurosamente a aquella definición. Entre salud perfecta y estado de enfermedad existen numerosos estados intermedios. Con todo se puede admitir que la salud es la normalidad de la vida, y que ésta consiste en la adaptación y armonía entre el individuo y el cosmos*".
20. **Art. 32.-** Sección séptima; **Salud.-** "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención Integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".
21. Sección segunda.- **Salud.-** Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios

generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia, e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

22. Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.
23. Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.
24. Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.
25. Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.
26. Art. 363.- El Estado será responsable de: **1. Formular** políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. **2. Universalizar** la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. **3. Fortalecer** los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. **4. Garantizar** las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. **5. Brindar** cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. **6. Asegurar** acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. **7. Garantizar** la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. **8. Promover** el desarrollo integral del personal de salud.
27. Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.
28. Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.
29. Art. 366.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.
30. La legislación internacional al respecto del derecho a la salud contiene varios mandatos que a continuación son expuestos:
31. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25.1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...), la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia".
32. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 12: "Los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas figurarán las necesarias para: la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

DERECHO AL AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO

33. **La Constitución de la República del Ecuador** contiene el siguiente mandato relacionado con el derecho a la salud, en la Sección segunda.- Ambiente sano Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en

34
TREINTA
Y CUATRO
9/3

2/3

un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

34. **Art. 66, numeral 27.-** 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
35. **Sección primera.- Naturaleza y ambiente.- Art. 395.-** La Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: **1.** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. **3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
36. **Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.
37. **Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: **1. Permitir** a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. **2. Establecer** mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. **3. Regular** la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. **4. Asegurar** la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. **5. Establecer** un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.
38. Primera Conferencia Mundial sobre medio ambiente o Declaración de Estocolmo, efectuada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en la referida ciudad sueca entre el 5 y 16 de junio de 1972. Las Naciones manifestaron su preocupación por el creciente deterioro del medio ambiente como consecuencia de una desmedida explotación de los recursos naturales en pos del tan deseado desarrollo económico. Así es como en la misma, se expresó que "...El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras..."

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

39. Este caso, que llega a conocimiento de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el día 30 de diciembre de 2016, por medio de la señora Judith Francisca Landy Plúas, quién presenta una petición en contra de la urbanización "Bosque Real" y el GAD Municipal de Milagro, a quienes acusa de vulnerar los derechos al ambiente sano y la salud de su sector comunitario, debido a las descargas de aguas sin tratamiento que emanan del sistema de alcantarillado de la mencionada urbanización privada, que contaminan un canal abierto causante de problemas de salud y contaminación ambiental. Frente a esta situación han presentado quejas y peticiones al GAD Municipal Milagro, quienes no han solucionado el

problema, en varios meses de conocerlo.

40. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

35
TREINTA
Y CINCO
dy

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

41. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.
42. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS: A LA SALUD, Y AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, EN CONTRA DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR "D" DE LA CIUDADELA LAS PIÑAS DEL CANTÓN MILAGRO.

43. Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como varios acuerdos y tratados internacionales y leyes específicas de carácter nacional, garantizan el derecho a la Salud como un concepto mucho más amplio que la simple ausencia de enfermedad, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, que lógicamente tiene que ver con vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
44. En este caso aplica en forma didáctica de manera perfecta el tema de las características de los derechos humanos que hacen referencia a la interrelación que existen entre varios derechos, ya que un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se relaciona directamente con el derecho a la salud, los dos derechos garantizados plenamente por la Constitución de la República.
45. La comunidad del sector "D" de la ciudadela "Las Piñas" del cantón Milagro, presenta el caso en la Defensoría del Pueblo del Ecuador, por considerar que se estaría vulnerando sus derechos, debido a que desde la urbanización "Bosque Real" se está descargando las aguas de su sistema de alcantarillado sin ningún tratamiento, a un canal que atraviesa el sector ocasionando malos olores, que contaminan el ambiente y producen enfermedades en la población. Según los peticionarios el problema se agrava ya que el GAD Milagro ha sido informado y no ha respondido de forma eficaz ante la situación.
46. La intervención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, quien coordina acciones con el GAD Milagro, permite que esta entidad intervenga en forma legal en la situación, mediante la emisión de una disposición que consiste en la colocación del sello de clausura de la tubería y llave de paso de aguas servidas del sistema de alcantarillado y cámara séptica de la urbanización "Bosque Real" medida que será levantada una vez que se tomen las acciones que garantizan el tratamiento adecuado de las aguas servidas de la urbanización.
47. La respuesta emitida por el ente municipal de Milagro, es considerada como una medida de restitución de derechos, que se presumían vulnerados, ha sido tomada con mucho agrado por la comunidad que permanecerá vigilante y realizando el seguimiento respectivo para que la medida sea cumplida a cabalidad.

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la salud y al ambiente sano y libre de contaminación. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley

3/3/17

View
35
dy

Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- RECORDAR a los directivos/as de la urbanización "Bosque Real" que la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos legales internacionales y nacionales, garantizan los derechos a la salud y al ambiente sano y libre de contaminación.

TRES.- EXHORTAR a las autoridades el GAD Municipal de Milagro, para que se garantice el cumplimiento de la disposición realizada a los directivos de la urbanización "Bosque Real", para que adecuen el sistema de tratamiento de aguas servidas, que permita mejorar las condiciones de contaminación del canal y la salubridad del sector geográfico de influencia.

CUATRO.- DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solís el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SEIS.- Notifíquese y cúmplase.

Ab. Roxana J. Rezapala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:
Oswaldo Solís

Notificaciones:

1.- Señora:

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO
Dirección: Juan Montalvo y Bolívar
Milagro.

2.-Señora:

Judith Francisca Landy Plúas
Sector "D" ciudadela "Las Piñas"
Milagro



11 JUL 2017

RECIBIDO POR: DF
HORA: 10:29